En la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, en el domicilio legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz sito en la calle Pico de Orizaba, Número 5, colonia Sipeh Ánimas, de esta ciudad, se hace constar que en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción I y Capítulo III del Título V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentran presentes en la sala de juntas de este Organismo, los siguientes servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz: LIC. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ, Presidenta del Comité, MTRO. MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA ÁLVAREZ, y LIC. SANDRA JAZMÍN VELASCO TOTO, ambos Vocales del Comité. Asimismo, se encuentra presente el MTRO. LUIS ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Secretario del Comité, quienes se reunieron en sesión extraordinaria para acordar el siguiente: ----------
---

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Lectura del Orden del Día.
3. Sometimiento a aprobación de la clasificación de información en la modalidad de reservada, planteada por la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad para dar respuesta a la solicitud con número de folio 300563724000044.
4. Sometimiento a aprobación de la clasificación de información confidencial y versiones públicas de contratos de prestadores de servicios profesionales, propuestas por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración.
5. Elaboración y lectura del acta de asamblea.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Para dar inicio a la Asamblea, la Presidenta del mismo, procedió a pasar lista a los integrantes, estando presentes: Lic. Minerva Regina Pérez López, Mtro. Miguel Ángel Córdova Álvarez, y Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto, la primera en su carácter de Presidenta y los demás en su carácter de Vocales; así como el Mtro. Luis Ángel López Hernández, Secretario del Comité. Una vez realizado el pase de lista, se declaró formalmente instalado el Comité, para proceder al desahogo de los puntos que conforman el Orden del Día. ----------
---

2.- Acto seguido, la Presidenta solicita al Secretario del Comité, que dé lectura al Orden del Día, solicitando su aprobación, misma que fue aprobada por unanimidad procediéndose a su desahogo. --------
---

3.- En el desahogo del punto tres del Orden del Día, la Presidenta del Comité expone a los presentes la respuesta presentada por la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad en relación a la solicitud de información con número de folio 300563724000044, con la propuesta de clasificación de información en la modalidad de reservada. Acto seguido, el Secretario del Comité procede

a dar lectura a la propuesta contenida en el oficio CEDHV/DAV/0454/2024. Una vez terminada, se somete a votación, quedando aprobada por unanimidad de votos. ----------

4.- En el desahogo del punto cuatro del Orden del Día, la Presidenta del Comité expone a los presentes la propuesta de clasificación de información confidencial y versiones públicas de seis contratos de prestadores de servicios profesionales, presentadas por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración para su publicación y cumplimiento de las obligaciones de transparencia. Acto seguido, la Presidenta pone a la vista del resto de integrantes del Comité las versiones públicas presentadas por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previamente mencionadas, para proceder a su revisión. Concluida la revisión, el Secretario del Comité procede a recabar la votación de los integrantes del Comité, quedando aprobadas por unanimidad de votos. ----------

Para finalizar la sesión, en uso de la voz nuevamente, la Presidenta del Comité solicita un receso de 20 minutos para que el Secretario del mismo, proceda a la elaboración del acta correspondiente. ----------

Se reanuda la sesión, siendo las diecisiete horas con 5 minutos, acto seguido, en uso de la voz el Secretario del Comité, procede a dar lectura del acta para la aprobación de los acuerdos en ella contenida, la cual es aprobada por unanimidad de todos los participantes. Hecho lo anterior, se da por finalizada la sesión, siendo las diecisiete horas con diez minutos, del día de su inicio. ----------

_____

LIC. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA

_____ _____

LIC. SANDRA J. VELASCO TOTO
VOCAL

MTRO. MIGUEL A. CÓRDOVA ÁLVAREZ
VOCAL

ACUERDO CT-SE-CEDHV-04/22/03/2024 DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE RESERVADA PARA DAR RESPUESTA AL FOLIO 300563724000044, ASI COMO LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIONES PÚBLICAS DE CONTRATOS DE PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que el día tres de octubre de dos mil dieciséis, se constituyó el Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en Sesión Ordinaria, quedando asentado mediante ACTA-CIAR04-03-10-2016, a cuyos integrantes se les otorgaron las atribuciones contenidas en el actual Capítulo III, del Título V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 131 fracciones I y II, 150 fracción II y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, compete al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia, clasificación, declaración de incompetencia o ampliación del plazo, respecto de la información requerida a través de las solicitudes de información así como cualquier otra decisión relacionada con la información que genera la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

III. Que dentro de la solicitud de información con número de folio 300563724000044, se requirió conocer lo siguiente:

"A quien suscribe:
En calidad de ciudadana preocupada por la violencia que viven algunas mujeres en su centro laboral, me gustaría conocer los expedientes de los casos reportados ante la Comisión, sobre asuntos de acoso sexual a mujeres en la Secretaría de Educación de Veracruz, durante el periodo 2022 al 2023. De igual manera, pido que la información de los involucrados se encuentre testada, ya que realizaré un trabajo de investigación con fines académicos sobre los datos solicitados." (Sic)

Dicha solicitud fue turnada a la Dirección de Atención a Victimas en Situación de Vulnerabilidad para su atención.

IV. Que en respuesta a la solicitud de información con número de folio 300563724000044, la Dirección de Atención a Victimas en Situación de Vulnerabilidad, mediante oficio CEDHV/DAV/0454/2024 informó lo siguiente:

"En atención a lo anterior, me permito informar que los cuatro expedientes iniciados durante el periodo comprendido de 2022 al 2023 por casos de acoso sexual a mujeres dentro de la Secretaría de Educación de Veracruz, actualmente se encuentran en trámite en esta Dirección, por lo que al encontrarse en integración, dicha información es reservada solo para las partes del expediente, ya que su divulgación podría afectar su derecho al debido proceso, obstruir la investigación que realiza este Organismo y puede poner en riesgo la seguridad y/o salud de las presuntas víctimas. Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 67, 68 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."

V. Que de conformidad con los artículos 2°, 15 y 19, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública en medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

VI. Que para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, la carga de información del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la actualización del primer trimestre de 2024, el

Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración propuso la clasificación de información confidencial y aprobación de versiones públicas de seis contratos de prestadores de servicios profesionales.

VII. Que al haber recibido el Comité de Transparencia las propuestas en los términos que anteceden, es legalmente competente para validar la aprobación, de conformidad con los preceptos legales antes citados y sus correlativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por las razones que anteceden, el Comité de Transparencia en seguimiento a lo acordado en su Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 67, 69, 70, y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizados los argumentos planteados por la Dirección de Atención a Victimas en Situación de Vulnerabilidad, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Lic. Minerva Regina Pérez López en su calidad de Presidenta, Mtro. Miguel Ángel Córdova Álvarez y Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto en su calidad de Vocales, la **clasificación de información reservada** planteada en el considerando **TERCERO** en los términos que a continuación se manifiestan:

"En atención a lo anterior, me permito informar que los cuatro expedientes iniciados durante el periodo comprendido de 2022 al 2023 por casos de acoso sexual a mujeres dentro de la Secretaría de Educación de Veracruz, actualmente se encuentran en trámite en esta Dirección, por lo que al encontrarse en integración, dicha información es reservada solo para las partes del expediente, ya que su divulgación podría afectar su derecho al debido proceso, obstruir la investigación que realiza este Organismo y puede poner en riesgo la seguridad y/o salud de las presuntas víctimas. Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 67, 68 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"

Este Comité en cumplimiento de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 113 fracciones IX, X y XI de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y el artículo 68 fracciones V, VI y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, tiene conocimiento que la información sobre la cual se solicita la reserva forma parte de expedientes de queja que se encuentran en trámite de integración.

Por lo anterior, se estima procedente la reserva de la información referida, ya que de conformidad con los Lineamientos vigésimo octavo fracción I, vigésimo noveno fracción IV y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas, la información correspondiente a procedimientos administrativos, judiciales, arbitrales o materialmente jurisdiccionales que se encuentran en trámite es susceptible de reservarse. De acuerdo con el lineamiento Trigésimo, para que esta reserva sea procedente, deben acreditarse los siguientes elementos:

"I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite,
II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, y
III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio"

Asimismo, se señala que se considera procedimiento en forma de juicio a aquel que formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; en el que ocurran los siguientes elementos:

"1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento."

En ese sentido, el caso que nos ocupa cumple con los elementos señalados, en tanto que la información referida versa sobre documentos que actualmente forman parte de expedientes de queja que se encuentran en trámite de integración. Además de lo anterior, de acuerdo con los artículos 68 fracciones V, VI y VII, así como 69 y 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la reserva de información debe cumplir tres requisitos:

"I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda;

III. Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio."

En ese orden de ideas, se señala lo siguiente:

1. La divulgación de la información representa un riesgo para la conclusión del expediente debido a que se encuentra en proceso integración para determinar si existieron violaciones de derechos humanos.

2. Se considera que el riesgo de divulgar la información supera el interés público de conocerlo, en tanto a que para las partes se encuentra en riesgo el derecho de que se cumplan las formalidades del debido proceso, especialmente para la reparación de las víctimas y para la sociedad que desea conocerlo únicamente representa una restricción temporal.

3. La reserva representa el medio menos restrictivo, en tanto a que su temporalidad únicamente está sujeta a que haya causado estado la resolución que se emita dentro del expediente, siendo proporcional la medida a la problemática en comento.

Con base en los razonamientos antes expuestos, se tiene la siguiente "Prueba de daño":

<table>
<tr><td colspan="3">Tipo de información:

"Documentos que forman parte de expedientes de queja que actualmente se encuentran en trámite de integración."</td><td colspan="2">Rubro Temático:

Expedientes en trámite.</td></tr>
<tr><td>Presupuesto</td><td>Prueba</td><td>Justificación</td><td>Resultado</td><td>Razones</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td rowspan="2">Información Reservada

Copia de un documento que forma parte de un expediente de queja que actualmente se encuentra en trámite de integración.</td><td rowspan="2">Prueba de daño</td><td rowspan="2">Ponderación

Fin legítimo: Derecho de acceso a la información.

Daño probable:

1) Comprometer el derecho al debido proceso de las partes y de acceso a la justicia de las posibles víctimas.
Idoneidad y/o necesidad de la clasificación:

La reserva de la información es la medida menos restrictiva posible para garantizar el procedimiento y actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, misma que subsistirá hasta que cause estado el expediente en cuestión.</td><td>Clasificación (X)</td><td>Daño MAYOR al derecho al debido proceso y el acceso a la justicia de la víctima (X)</td></tr>
<tr><td>Divulgación ( )</td><td>Daño MENOR al interés público (X)</td></tr>
<tr><td>Causal aplicable:</td><td colspan="4">Artículos 113 fracciones IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 67, 68 fracciones V, VI y VII, 69 y 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los lineamientos vigésimo octavo fracción I, vigésimo noveno fracción IV y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</td></tr>
<tr><td>Clave de identificación: Ninguna</td><td colspan="4">Determinación: Se acuerda clasificar en la modalidad de reservada las documentales que conforman los expedientes de queja en cuestión, hasta que cause estado la resolución que pone fin al mismo, por un plazo máximo de cinco años.</td></tr>
</table>

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 2°, 15 y 19 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública en medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 y 131 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 115 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información en la modalidad de confidencial y versiones públicas de seis contratos de prestadores de servicios profesionales, referidas en el considerando **SEXTO**, por las razones que a continuación se manifiestan:

De conformidad con los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3° fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados antes citada, cualquier información que identifique o haga identificable a una persona física es un dato personal que debe ser confidencial; no obstante, tratándose de servidores públicos existen datos que pueden ser públicos derivado de la función que se ejerce. Los datos correspondientes a claves de elector, RFC, CURP, domicilio particular y cuentas bancarias contenidos en los

contratos de prestadores de servicios profesionales por honorarios, son datos personales confidenciales de los mismos prestadores.

Si bien existen datos que pueden ser públicos derivado de los servicios profesionales brindados, dicho criterio obedece precisamente a que el dato señalado sea necesario para acreditar la realización de las atribuciones conferidas, o bien, que forme parte de un requisito para la prestación de los servicios profesionales, o que forme parte de un requisito de elegibilidad para ocupar el cargo, función, empleo o comisión desempeñada.

En ese sentido, son susceptibles de resguardarse para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lo que, se considera fundada la propuesta de clasificación presentada por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración, de conformidad con lo siguiente:

1. **Contratos de prestadores de servicios profesionales por honorarios:** Se eliminan los datos correspondientes a claves de elector, RFC, CURP, domicilio particular y claves o cuentas bancarias, por ser datos personales confidenciales.

TERCERO. - El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. - Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y de la Dirección de Atención a Victimas en Situación de Vulnerabilidad, los términos aprobados por este Comité respecto a los puntos objeto de análisis.

QUINTO. - Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento del solicitante que en términos de los dispuesto por el Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, puede ejercer su derecho al recurso de revisión.

SEXTO. - Publíquese este acuerdo en el Portal de Transparencia de esta Comisión Estatal, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, como corresponda según los lineamientos de la materia.

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

_____

LIC. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA

_____ _____

LIC. SANDRA J. VELASCO TOTO
VOCAL

MTRO. MIGUEL A. CÓRDOVA ÁLVAREZ
VOCAL